



Diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Proceso Ejecutivo instaurado por **BANCO BBVA S.A.**, contra **CIELO MAR OÑATE AMAYA**

Radicación: 44 279 40 89 001 **2024 00024 00**

Observado que la apoderada judicial de la parte demandante anexa notificación electrónica del demandado, habiéndose este notificado de manera persona y vencidos los términos para contestar o excepcionar, procede este despacho a darle impulso procesal.

Mediante auto del 09 de febrero de 2024, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **BANCO BBVA COLOMBIA.**, y en contra de **CIELO MAR OÑATE AMAYA** por las siguientes sumas de dinero:

- Por concepto de capital vencido contenido dentro de los pagare 5000202181, 5000625068 y 9600179132, la suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$59.517.534)
- Intereses corrientes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 16 de octubre de 2022, hasta el 16 de enero de 2024.
- Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 17 de enero de 2024, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación.

Así mismo, se ordenó al demandado a cancelar lo adeudado dentro de los 5 días siguientes a la notificación de dicha providencia.

Esta providencia se notificó de manera personal en este despacho judicial, el día 04 de abril del 2024, al demandado, quien no contestó, ni propuso excepciones, es procedente seguir adelante la ejecución, por lo que al no observarse causal alguna que invalide lo actuado, en aplicación a lo preceptuado por el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso,

Así las cosas, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA,**

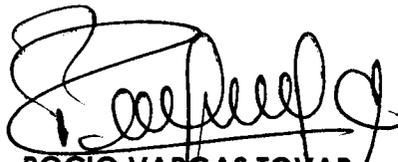
RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones que emanan del mandamiento ejecutivo proferido en contra el demandado **CIELO MAR OÑATE AMAYA**

SEGUNDO: ALLEGAR liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: COSTAS a cargo de los demandados, tásense por secretaría. Fijense como agencias en derecho el 5% del valor del pago ordenado, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 5º del Acuerdo No. PSAA16-10554 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCÍO VARGAS TOVAR
Juez

Asado
06-01 pm